

CG-A-58/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en sesión extraordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual establece las reglas y obligaciones de las autoridades electorales relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- IV. En fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LOS LINEAMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL” identificado con la clave INE/CG68/2015.
- V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹, señalando en sus artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo se abroga el Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiséis de enero del año dos mil nueve, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.
- VI. En fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “ACUERDO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA” mediante el cual, aprobó el “ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”² identificado con la clave INE/CG909/2015, el cuál incluyó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, Apartado D, comprende los mecanismos del referido Servicio para las y los

¹ En lo sucesivo “Código”.

² En adelante “Estatuto”

servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

- VII.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL” identificado con la clave INE/JGE60/2016, por medio del cual aprobó el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VIII.** En fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral suscribió la circular INE/DESPEN/012/2016, por medio de la cual comunicó a este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto, se deberá adecuar antes del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos del referido Instituto, conforme a lo establecido en ese ordenamiento y en el Catálogo referido en el Resultando que antecede.
- IX.** En fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL” Identificado con la clave INE/CG171/2016, mediante el cual se aprobaron las bases para la incorporación de servidoras y servidores públicos de los organismos públicos locales electorales³ al Servicio Profesional Electoral Nacional.⁴
- X.** En fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL

³ En lo sucesivo “OPLE”.

⁴ En lo sucesivo “Servicio”.

ELECTORAL” identificado con la clave CG-A-36/16, dando nacimiento a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵.

- XI.** En fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL” identificado con la clave INE/JGE133/2016 por el que se actualizó el Catálogo de cargos y puestos del Servicio.
- XII.** En fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MISMO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL “ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”, ASÍ COMO EN EL CATÁLOGO DEL SERVICIO DEL REFERIDO ESTATUTO, Y SE NOMBRA AL ÓRGANO DE ENLACE DE ESTE INSTITUTO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” identificado con la clave CG-A-59/16, nombrándose para tales efectos como la titular del órgano de enlace a la C.P. Lilia Teresa Martínez Flores.
- XIII.** En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por medio de los cuales se realizaron adiciones al Código.
- XIV.** En fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN LOS CARGOS Y PUESTOS ACREDITADOS EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO INTERNO” identificado con la clave CG-A-15/17, designación que previamente se había seguido en términos de los Lineamientos de

⁵ En lo sucesivo “Comisión”.

incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE al Servicio, el Estatuto y las Bases para la incorporación.

- XV.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los “LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR PLAZAS EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES”, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto.
- XVI.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código.
- XVII.** En fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN LOS CARGOS Y PUESTOS ACREDITADOS EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO ABIERTO 2017” identificado con la clave CG-A-36/17.
- XVIII.** En fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE INCORPORA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA GENERAL DEL CONCURSO PÚBLICO 2017”, identificado con el número CG-A-10/18.

- XIX.** En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código.
- XX.** En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto Número 393, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código.
- XXI.** En fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.
- XXII.** En fecha ocho de julio del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA” identificado con la clave INE/CG162/2020, con el propósito de que las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del artículo primero constitucional.
- XXIII.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante sesión ordinaria aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN LOS CARGOS Y PUESTOS ACREDITADOS EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO ABIERTO 2020” identificado con la clave CG-A-51/2020.

- XXIV.** En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA OPLE⁶” identificado con la clave INE/JGE53/2021, con el propósito de regular el procedimiento con el que deberá efectuarse el otorgamiento de incentivos a personal del Servicio del sistema de los OPLE en armonía con la reforma al Estatuto referido en el Resultando XXII del presente acuerdo.
- XXV.** En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral⁷ recibió, vía correo electrónico, la propuesta de un nuevo programa de incentivos presentado por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual atiende lo dispuesto en el Estatuto y en los Lineamientos vigentes de la materia referidos en el Resultando que antecede.
- XXVI.** En fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Profesionalización Evaluación y Promoción, mediante correo electrónico, remitió a la titular del órgano de enlace del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, C.P. Lilia Teresa Martínez Flores, la validación del Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- XXVII.** En reunión celebrada por la Comisión, en fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se aprobó el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mismo que ha sido señalado en el Resultando que antecede.

CONSIDERANDOS

⁶ En lo sucesivo “Lineamientos”

⁷ En lo sucesivo “DESPEN”.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁸, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. DEL SERVICIO. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se decidió que el Instituto Federal Electoral seguiría su función bajo el nombre de “Instituto Nacional Electoral⁹”, pero con la organización de su personal bajo un Servicio, según lo dispone el artículo 41, Base V, apartado D, de la referida Constitución; dicho Servicio incluye al propio INE y a los OPLE, como lo es este Instituto. Asimismo, dicha reforma dispuso en su artículo SEXTO transitorio que el INE se encargaría de emitir los lineamientos y demás normas para garantizar la incorporación de todas y todos los servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral y de los OPLE al Servicio.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL. Que el artículo 69 párrafo primero del Código, dispone que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos. En adición, dispone que el Instituto contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se

⁸ En lo sucesivo “Instituto”

⁹ En lo sucesivo “INE”.

nombrará bajo los criterios del Servicio; a excepción de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones, las Coordinaciones, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, cuyos nombramientos se harán conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código en comento y en el Reglamento aplicable del INE.

CUARTO. DE LA APLICABILIDAD DEL ESTATUTO Y LA COMPETENCIA. Que los artículos 30, numeral 3, 104, párrafo primero, inciso a), 201 y 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, en relación con el artículo 376, fracciones I y VI del Estatuto, disponen que corresponde al órgano superior de dirección de cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE. De ahí que este Consejo General resulte competente para la aprobación del presente acuerdo, en términos de lo anterior y el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código.

QUINTO. CONCEPTUALIZACIÓN. 1. MIEMBROS DEL SERVICIO DEL SISTEMA OPLE. Que los artículos 30, numeral 3 y 202, numerales 1 y 2, de la LGIPE, establecen que, para el desempeño de sus actividades, los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Servicio que se registrá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

En dicha tesitura, de los Resultandos XIV, XVII, XVIII y XXIII del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto mediante los acuerdos CG-A-15/17, CG-A-36/17, CG-A-10/18 y CG-A-51/2020, designó a las y los servidores públicos miembros del Servicio del sistema OPLE, en este Instituto, quienes se registrarán por lo dispuesto en el Título Tercero del Libro Cuarto de la LGIPE, en el Estatuto y en las demás disposiciones y acuerdos que apruebe el Consejo General del INE, de conformidad con el artículo 122 del Código.

¹⁰ En lo sucesivo "LGIPE".

2. DESPEN. Que el artículo 57, párrafo primero, incisos b) y d) de la LGIPE, en relación con el artículo 12°, incisos d), e) y h) de los Lineamientos, disponen que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, en específico, otorgar el visto bueno al Programa de Incentivos del OPLE y a los dictámenes para el otorgamiento de estos.

3. INCENTIVOS. En materia de incentivos, el artículo 13°, incisos b) y c) de los Lineamientos, dispone que este órgano, tiene entre sus atribuciones aprobar el Programa de Incentivos del Instituto, mismo que ha sido referido en el Resultado XXVI del presente acuerdo; así como autorizar su entrega a los miembros del Servicio del sistema OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

4. ESTATUTO. Que los artículos 161 y 162 del Estatuto, establecen que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones individuales o colectivas, que los OPLE podrán otorgar anualmente a los miembros del Servicio activos que cumplan los méritos y requisitos establecidos en dicho Estatuto y en los Lineamientos; aunado a que, el órgano de enlace de este Instituto, la titular de la Dirección Administrativa determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento.

5. LINEAMIENTOS. De conformidad con los artículos 6°, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos, los principios que rigen los procedimientos para otorgar los incentivos son la igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito y a la trayectoria, proporcionalidad y equidad; de manera enunciativa, más no limitativa, los OPLE podrán otorgar incentivos por las siguientes modalidades:

- a. Reconocimientos: son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al personal del Servicio que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.
- b. Beneficios: son los estímulos en especie que el órgano superior de dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión podrá otorgar al personal del Servicio y que podrán consistir en lo siguiente:
 - I. Días de descanso;
 - II. Trabajo a distancia; y
 - III. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

- c. **Retribuciones:** son los estímulos de carácter estrictamente económico que el órgano superior de dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

De igual manera, los artículos 20, 21 y 22 de los Lineamientos, el OLPE deberá entregar a la DESPEN su programa de incentivos para el personal del Servicio, teniendo dicho organismo entre otras facultades la de proponer distintas o en su caso nuevas modalidades para el otorgamiento de estos; dicho programa se entregará a la DESPEN para revisión y validación previa a su ejecución.

SEXTO. EMISIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS. De conformidad con las reformas al Estatuto y los Lineamientos aprobadas por el Consejo General y por la Junta General Ejecutiva ambos del Instituto Nacional Electoral, mencionadas en los Resultandos XXII y XXIV de este acuerdo, respectivamente, fue emitido el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mismo que, al no encontrarse sujeto a ser aprobado anualmente derivado de las reformas señaladas en líneas anteriores, se formula con carácter de permanente por determinación del INE a través de la DESPEN, documento que de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos, queda sujeto a modificaciones únicamente en cuanto al monto de los incentivos en apego al presupuesto anual de este Instituto, el cual se revisará en el primer trimestre de cada año.

SÉPTIMO. REMISIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS. De conformidad y en cumplimiento con los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos, el Instituto a través de su Órgano de Enlace del Servicio, , en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico a la DESPEN la propuesta del nuevo Programa de Incentivos referido en el Resultando que antecede, el cual, posteriormente y de conformidad con el artículo 12 inciso d) de los Lineamientos, mediante el oficio INE/DESPEN/DPEP/367/2021 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Carmen Gloria Pumario Bravo, Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la DESPEN, fue devuelto con su debida validación, documento que se acompaña al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO, quedando sujeto a que la Comisión y este

Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones lo aprobarán en apego a lo dispuesto por el artículo 440 del Estatuto, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 440.

El órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

OCTAVO. APROBACIÓN Y CONTENIDO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS. Es por lo anterior que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, una vez obtenida la validación de la DESPEN y con las facultades que le han sido conferidas y actuando en apego al Estatuto y los Lineamientos reformados, acuerda la aprobación del Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual, como ya ha sido señalado previamente, se acompaña al presente acuerdo como “ANEXO ÚNICO”, y que tiene como objetivo el señalar los tipos de incentivos que podrá entregar este Instituto, siendo a los que puede aspirar el personal del Servicio, así como determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cumplir dicho personal para ese efecto especificar la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos y establecer las bases para su cumplimiento.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos, con fundamento en los artículos 41 Base V, Apartado D, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, párrafos segundo, cuarto y décimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 30 numeral 3, 57, párrafo 1, incisos b) y d), 104 párrafo 1, inciso a), 201, numeral 3, y 202 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 párrafo primero, 69, párrafos primero y último, 75 fracciones XX y XXX, y 122 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 161, 162, 376 fracciones I y VI y 440 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 6°, 12, incisos d), e) y h), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE; y el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba en todos sus términos el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** del presente acuerdo, el cual se identifica como **“ANEXO ÚNICO”** del presente acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General instruye a su secretario ejecutivo para que comunique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral sobre el presente acuerdo, remitiendo para dicho efecto, vía correo electrónico, copia simple de este y su **“ANEXO ÚNICO”**.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo y su **“ANEXO ÚNICO”**, de conformidad con los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así mismo, publíquese el presente acuerdo y su **“ANEXO ÚNICO”** en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

SEXTO. Para su conocimiento general, publíquese el presente acuerdo y su **“ANEXO ÚNICO”** en el Periódico Oficial del Estado, según lo establece el artículo 320, fracción VI del Código Electoral del

Estado de Aguascalientes y 48, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno. **-Conste.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes que estuvieron presentes –Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, LCPAP. José de Jesús Macías Macías, Lic. Sergio Reynoso Silva y Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza –; no habiendo estado presente al momento de la votación, la Consejera Electoral Mtra. Yolanda Franco Durán; lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.